



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-411-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, con referencia **EM-008-07-11**, realizada a la compra de frijol y maíz blanco acopiados en las Plantas Agroindustriales Los Brasiles, Terminal Número Uno y Bodega de Distribución de Managua durante el período comprendido del uno de junio de dos mil ocho al treinta de septiembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-411-15

efectividad del control interno vigente, relativo a los procedimientos utilizados en las compras y acopio de frijoles y maíz blanco nacional; **b)** Determinar si los granos básicos se adquirieron ajustándose a las normas de calidad máximas para compras de granos básicos establecidas por ENABAS para tal efecto; **c)** Verificar si se efectuó monitoreo de precio de compra en el mercado local antes de realizar las compras de frijón y maíz; **d)** Verificar que las liquidaciones por compras fueron llenadas con todas sus especificaciones; **e)** Determinar si las existencias de frijón y maíz blanco acopiados en la Planta Agroindustrial Los Brasiles, Terminal Número Uno y Bodega de Distribución de Managua, corresponden a las informadas en los recibos de almacenamiento y en las liquidaciones por compras; **f)** Verificar si por todas las compras de frijón y maíz blanco se elaboraron contratos de compra venta de granos básicos; **g)** Verificar si las compras de frijón y maíz fueron efectuadas a pequeños y medianos productores, de acuerdo a la política social de la empresa; y, **h)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubieren. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y se determinaron dos (2) hallazgos de auditoría que conllevan incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que por virtud del artículo 73 corresponderá a la Máxima Autoridad de la Empresa auditada establecerlas, así como las sanciones administrativas, al tenor de los artículos 78 y 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; siendo estos hallazgos consistentes en: **a)** Se compró maíz y frijoles al margen de las Normas de Calidad Máximas para Compra de Granos Básicos, situación que fue evidenciada en el período comprendido del uno de junio del dos mil ocho al treinta de septiembre de dos mil nueve, siendo los servidores públicos responsables de dicho hallazgo: el Señor Migdonio Solís Salgado, Ex Director de Operaciones de ENABAS; por no supervisar ni verificar que el maíz blanco nacional y los frijoles comprados se acopiaran con porcentajes de humedad e impurezas establecidas en las Normas de Calidad Máximas para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-411-15

Compra de Granos Básicos, el Ingeniero Luis Álvarez Alemán, Ex Responsable de la Planta Agroindustrial Los Brasiles, el Señor Donald Cerda Calero, Ex Responsable de la Bodega de Distribución de Managua y la Señora Idalia García Castillo, Ex Responsable de la Planta Agroindustrial de Managua, por ser los funcionarios responsables de haber recibido los granos básicos antes mencionados en las condiciones antes referidas; y, los Señores Miguel Ángel Díaz Rodríguez, Ex Director Ejecutivo de ENABAS y Walter Velásquez Cardoza, Ex Director Administrativo Financiero; por haber autorizado las referidas compras y no darle seguimiento al proceso de acopio de los granos básicos antes mencionados; y, **b)** No todos los frijoles y maíz se le compraron a pequeños y medianos productores, puesto que ENABAS, durante el período revisado compró la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuatro (94,904) quintales de frijol y Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres (54,183) quintales de maíz a la Cooperativa Agropecuaria de Producción “Que Dios te lo pague”, sin haberle dado oportunidad a pequeños y medianos productores de vender sus productos por el ánimo de favorecer a un grupo de intermediarios, con lo cual afectaron ostensiblemente los precios de comercialización de ambos productos en el mercado nacional, siendo responsables de este hallazgo los Señores Miguel Ángel Díaz Rodríguez y Walter Ramón Velásquez Cardoza, ambos de cargos ya señalados. Los ex servidores públicos responsables de los hallazgos que anteceden, con su actuación a toda luces irregular, además de haber violentado las Normas de Calidad Máximas para la Compra de Granos Básicos que señalan los parámetros de calidad que deben de cumplir dichos granos antes de ser acopiados, inobservaron tanto los artículos 104, numeral 1) y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como el Título 2 numeral 2.9 de las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto al deber de todos los servidores públicos de cumplir con sus obligaciones con responsabilidad, diligencia, honestidad, rectitud y ética por parte del referido ex servidor público. Se determinó una debilidad de control interno consistente en: Para el año dos mil nueve no se planificó el acopio de granos básicos para su comercialización. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 73, 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-411-15

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, con referencia **EM-008-07-11**, realizada a la compra de frijol y maíz blanco acopiados en las Plantas Agroindustriales Los Brasiles, Terminal Número Uno y Bodega de Distribución de Managua durante el período comprendido del uno de junio de dos mil ocho al treinta de septiembre de dos mil nueve; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73 y 77 al 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, a los Señores **Migdonio Solís Salgado, Miguel Ángel Díaz Rodríguez, Walter Velásquez Cardoza, Luis Álvarez Alemán, Donaldo Cerda Calero e Idalia García Castillo**, todos de cargos ya señalados por inobservar leyes y normas, como quedó establecido en el Informe de Auditoría, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-411-15

responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.